

## MEDIDAS TRIBUTARIAS ADOPTADAS EN LAS DISTINTAS HACIENDAS ANTE EL COVID-19

ÁLAVA	
<p><a href="#">Decreto Foral Normativo 2/2020, 18 de marzo de 2020</a> (entrada en vigor 20/3/2020 con efectos retroactivos al 14/3/2020)</p> <p><a href="#">Acuerdo 180/2020, del Consejo de Gobierno Foral, de 7 de abril, declaración de actividad prioritaria para 2020 de las cantidades aportadas a la Diputación Foral de Álava para hacer frente al COVID-19</a></p> <p><a href="#">Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2020, de 21 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes en el IVA, en los Impuestos Especiales y en el ITP-AJD para hacer frente al impacto económico del COVID-19</a></p> <p><a href="#">Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 5/2020, de 12 de mayo, por el que se aprueba la adaptación de la normativa tributaria alavesa al RDL 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo</a></p> <p><a href="#">Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 6/2020, de 12 de mayo, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes para responder al impacto económico del COVID-19</a></p>	
(1) Suspensión o prórroga del inicio de procedimientos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimientos que deban realizarse de oficio a partir del 14/3/2020 =&gt; fecha inicio 1/6/2020</li> <li>- Interposición de recursos o reclamaciones a instancia del contribuyente =&gt; fecha inicio plazo 1/6/2020</li> </ul>
(2) Ampliación de plazos	<p>Se amplía el plazo voluntario presentación e ingreso de las autoliquidaciones ss.:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <a href="#">Febrero 2020 =&gt; se amplía hasta el 5/6/2020</a></li> <li>- <a href="#">Marzo 2020 =&gt; 15/6/2020</a></li> </ul>

¡NOVEDAD!

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <a href="#">Abril 2020 =&gt; 25/5/2020</a></li> <li>- <a href="#">Mayo 2020 =&gt; 5/7/2020</a></li> <li>- 1º trim. 2020 =&gt; 1/6/2020</li> <li>- Liquidaciones con vencimiento a partir del 14/3/2020 =&gt; plazo de ingreso se amplía hasta 1/6/2020</li> <li>- Presentación declaraciones informativas =&gt; 1/6/2020</li> <li>- <a href="#">Presentación e ingreso de liquidaciones no periódicas o recurrentes =&gt; 1/6/2020 (comienzo cómputo presentación)</a> Este plazo se aplicará a las liquidaciones que, habiéndose iniciado el plazo de presentación y pago, el mismo no hubiera finalizado antes del 14/3/2020, así como a aquellas en las que el plazo de presentación e ingreso se hubiera empezado a contar en el periodo comprendido entre el 14/3/2020 y el 1/6/2020.</li> <li>- Contestación requerimientos de información con trascendencia tributaria =&gt; 1/6/2020</li> <li>- <a href="#">Interposición de recursos de reposición y reclamaciones económico-administrativas =&gt; comienzo del cómputo del plazo: 1/6/2020.</a> Cuando el plazo para su interposición no hubiere finalizado antes del 14/3/2020 o cuando en dicha fecha no se hubiera notificado aún el acto administrativo objeto de recurso o reclamación.</li> </ul>
(3) Suspensión tramitación procedimientos tributarios	Suspensión de la tramitación de los procedimientos tributarios en curso durante el periodo 14/3/2020 a 1/6/2020.

¡NOVEDAD!

¡NOVEDAD!

(4) Fraccionamiento deudas tributarias	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>¿Quiénes pueden acceder a este fraccionamiento?</i> Personas físicas que realicen actividades económicas, micro y pequeñas empresas.</li> <li>- <i>¿A qué deudas se aplica?</i> Aquellas cuyo plazo voluntario de presentación e ingreso finalice entre 14/3/2020 y 1/6/2020, <a href="#">así como a aquellas cuyo plazo se haya ampliado de conformidad con el artículo 5 DNUF 6/2020</a>.</li> <li>- <i>¿Cómo se solicita?</i> En el momento de la presentación de la autoliquidación cuya deuda se vaya a fraccionar</li> <li>- <i>¿Qué implica el fraccionamiento?</i> Pago fraccionado sin garantía y sin intereses de demora</li> <li>- <i>¿Cómo se abonará la deuda fraccionada?</i> En 6 cuotas mensuales de igual importe a partir del mes de julio de 2020</li> </ul>
(5) Aplazamientos vigentes	Se retrasa un mes el pago del plazo correspondiente al mes de abril 2020 sin devengo de intereses de demora
(6) Suspensión de los pagos fraccionados del IRPF de personas físicas que realicen actividades económicas	Se exime de la obligación de autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados del 1º y 2º trimestre 2020, 1º semestre 2020 y 1º, 2º y 3º bimestre de 2020.
(7) Declaración de actividades prioritarias a efectos de aplicación del régimen fiscal especial de entidades sin	Se declara actividad prioritaria a los efectos de aplicar el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos a las cantidades entregadas a la Diputación Foral de Álava para destinarlo a los servicios socio-sanitarios de carácter público, para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19 en Álava

¡NOVEDAD!

finés lucrativos y de mecenazgo	
(8) Nueva exención AJD para escrituras de novación de préstamos y créditos hipotecarios	Se incorpora la exención de la cuota gradual de los documentos notariales en el ITP-AJD, modalidad AJD, para las escrituras en las que se formalice la novación contractual de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del RDL 8/2020.
(9) <a href="#">Tipo de IVA aplicable a bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta el 31/7/2020 se aplicará el tipo del 0% del IVA a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias del material sanitario recogido en el Anexo del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 5/2020, cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el artículo 20 del Decreto Normativo 12/1993.</li> <li>- Estas operaciones se documentarán en factura como exentas.</li> </ul>
(10) <a href="#">Cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF y de la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA</a>	Los contribuyentes en IRPF/IVA en estimación objetiva, en cada trimestre natural, no computarán como días de ejercicio de la actividad, los días en los que hubiese estado vigente el estado de alarma en dicho trimestre.
(11) <a href="#">Tipo de IVA reducido en algunos productos culturales y de información</a>	Se aplicará el tipo reducido del 4% en el IVA relativo a libros, periódicos y revistas digitales (se modifica el art. 91. Dos. 1. 2º Decreto Foral Normativo 12/1993).
(12) <a href="#">Flexibilización en relación con la caracterización de</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se flexibilizan algunos requisitos introducidos por la normativa reguladora de estos fondos de inversión (Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo). Por ejemplo, se posibilita que el periodo máximo de carencia sea de</li> </ul>

¡NOVEDAD!

¡NOVEDAD!

¡NOVEDAD!

<p><a href="#">determinados fondos de inversión a largo plazo europeos a efectos tributarios</a></p>	<p>2 años (la normativa establecía, 1 año) para préstamos concedidos entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adicionalmente, se amplía el plazo (1 año más) para que se destinen los fondos que se capten a la concesión de préstamos, desembolso de las aportaciones al capital o a los fondos propios de las entidades participadas, a la adquisición de activos no corrientes y a su arrendamiento, cuando el plazo máximo venza en 2020.</li> </ul>
<p>(13) <a href="#">IRPF – Flexibilización requisitos Deducción por inversión en vivienda habitual</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Cuentas vivienda</u>: Se amplía el plazo para la materialización de las cantidades depositadas en las denominadas cuentas vivienda, incrementándose a 7 años el plazo para proceder a la inversión cuando la materialización de la misma finalice entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.</li> <li>- <u>Adquisición de vivienda habitual en construcción</u>: El plazo para la adquisición de vivienda en construcción se amplía a 5 años desde el inicio de la inversión cuando dicho plazo finalice entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.</li> <li>- <u>Reinversión vivienda habitual</u>: <ul style="list-style-type: none"> <li>(1) Se amplía el plazo de 2 a 3 años para la reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual siempre y cuando la transmisión tenga lugar entre el 1/1/2018 y el 31/12/2020 o cuando se adquiera la vivienda habitual en el referido plazo y posteriormente se transmita la anterior vivienda habitual.</li> <li>(2) El plazo máximo para transmitir la anterior vivienda habitual será de 3 años, siempre y cuando la vivienda haya dejado de tener tal consideración entre el 1/1/2018 y el 31/12/2020.</li> </ul> </li> <li>- <u>Requisitos vivienda habitual</u>: Se amplía también a 6 meses el plazo de ocupación efectiva y permanente para que una vivienda tenga la consideración de vivienda habitual cuando dicho plazo finalice entre el 14/3/2020 y el 31/12/2020</li> </ul>

¡NOVEDAD!

¡NOVEDAD!

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Ganancias patrimoniales exentas por transmisión de vivienda habitual (personas dependientes o mayores de 65 años) y reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual</u>: Se considera transmitida la vivienda habitual cuando la misma tenga dicha consideración en el momento de la transmisión o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los 3 años anteriores a la fecha de transmisión, siempre y cuando haya dejado de tener tal consideración en el plazo comprendido entre el 1/1/2018 y el 31/12/2020.</li> </ul>
<p>(14) <a href="#">IRPF – Deducción por la constitución de entidades por personas trabajadoras</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se incrementan a 1 año desde la constitución de la sociedad (cuando la misma hubiera sido constituida entre el 15/9/2019 y el 31/12/2020) los siguientes plazos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>(1) Para considerara que la suscripción tiene por objeto la constitución de la entidad.</li> <li>(2) Para que los contribuyentes comiencen a prestar sus servicios como personas trabajadoras en la entidad.</li> <li>(3) El plazo por el que no es exigible que el conjunto de personas trabajadoras deba ostentar al menos el 75% del capital social de la empresa.</li> <li>(4) El plazo por el que no es exigible la prestación de servicios como persona trabajadora.</li> </ol> </li> </ul>
<p>(15) <a href="#">Impuesto sobre Sociedades – Ampliación de plazos para la aplicación de determinados incentivos fiscales</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Libertad de amortización o amortización acelerada</b>: A los efectos de poder aplicar la libertad de amortización o la amortización acelerada a determinados elementos nuevos de inmovilizado material, se incrementa en 12 meses el plazo para su puesta a disposición cuando el plazo venza en 2020.</li> <li>- <b>Reinversión de beneficios extraordinarios, reducción por explotación de propiedad intelectual o industrial (patent box) y entidades parcialmente exentas</b>: Se concede un año adicional para materializar las reinversiones que dan derecho a no integrar las rentas obtenidas en una transmisión.</li> </ul> <p>Asimismo, en el caso de ventas realizadas antes del cumplimiento del periodo de mantenimiento obligatorio, se amplía en 6 meses el plazo para reinvertir el importe generado por la venta de un elemento</p>

¡NOVEDAD!

¡NOVEDAD!

patrimonial cuya adquisición hubiera servido para consolidar el derecho a aplicar la no integración de rentas.

- **Reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva:** Se prorroga un año más la materialización de las cantidades destinadas a dotar a esta reserva a alguna de las finalidades estipuladas al efecto cuando el plazo de vencimiento acaezca en 2020.

Para ello, debe presentarse una comunicación a la Administración Tributaria en la que se informe del cambio en el calendario, así como de los motivos que han llevado a la modificación del mismo cuando las cantidades dotadas a la reserva se hubieran destinado a la adquisición de determinadas participaciones.

- **Participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica:** Una de las medidas adoptadas en relación con este incentivo fiscal es la posibilidad de formalizar los contratos de financiación de aquellos proyectos que hayan comenzado en 2020 dentro de los 9 primeros meses de ejecución de los mismos, siempre que se cumpla con los requisitos.

Otra medida es que esta deducción será aplicable a proyectos plurianuales cuando la ejecución de estos hubiera comenzado con anterioridad a la suscripción del contrato de financiación, siempre que dicho contrato se firme antes de transcurridos los 9 primeros meses del periodo impositivo iniciado a partir del 1/1/2020.

Por último, en caso de ser necesario, se posibilita la modificación de los contratos de financiación de los proyectos que estén en curso en 2020 para reajustar el calendario de pagos y de gastos e inversiones previamente establecido, admitiéndose de forma extraordinaria la subrogación en la posición del contribuyente que participa en contratos de financiación que ya se encuentren formalizados siempre que

	<p>la subrogación se efectúe dentro de los 9 primeros meses del periodo impositivo iniciado a partir del 1/1/2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b><u>Incremento del plazo de sustitución de activos no corrientes o elementos patrimoniales objeto de deducciones en el Impuesto sobre Sociedades.</u></b> Se prorroga 6 meses el plazo para sustituir activos no corrientes o elementos patrimoniales que hubiesen servido para consolidar el derecho a aplicar determinadas deducciones, cuando el plazo de sustitución venza entre el 16/3/2020 y el 31/12/2020.</li> <li>- <b><u>Reserva para nivelación de beneficios.</u></b> Se amplía un periodo impositivo el plazo máximo (5 años) para incrementar la base imponible con las cantidades deducidas, cuando dicho plazo venza en 2020. En caso de ampliación del plazo, el saldo de la reserva será indisponible durante el plazo ampliado.</li> </ul>
(16) <a href="#">ITP- AJD – Habilitación de local como vivienda</a>	Se amplía en 6 meses (de 18 a 24 meses) el plazo para acreditar la obtención de la licencia de primera utilización o ocupación como vivienda cuando se trate de la habilitación de un local como vivienda habitual, cuando el plazo finalice entre el 14 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.
(17) <a href="#">Disponibilidad de derechos consolidados e la previsión social complementaria</a>	<p>Se amplían los supuestos de rescate de las aportaciones realizadas a instrumentos de previsión social complementaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>¿Quiénes pueden solicitarlo?</i> <ol style="list-style-type: none"> <li>(1) Desempleados como consecuencia de un ERTE derivado del COVID-19.</li> <li>(2) Empresarios titulares de establecimientos cuya apertura al público haya sido suspendida por el estado de alarma</li> </ol> </li> </ul>

¡NOVEDAD!

¡NOVEDAD!



	<p>(3) Trabajadores autónomos que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la SS y hayan cesado en su actividad como consecuencia del COVID-19</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>¿Cuál es el límite del importe?</i> El importe de los derechos consolidados que puede hacer efectivo el contribuyente por el conjunto de instrumentos de previsión social complementaria no podrá superar los 6.000€.</li><li>- <i>Fiscalidad aplicable al reembolso:</i> Las cantidades reembolsadas se integrará al 60% en la base general del IRPF del beneficiario.</li><li>- <i>Requisitos contribuyente:</i> El contribuyente no deberá disponer en el ejercicio 2019 de rendimientos de capital mobiliario iguales o superiores a 6.000 €</li><li>- Este régimen se aplicará a las cantidades solicitadas antes del 1/7/2020 y satisfechas antes del 31/8/2020.</li></ul>
--	---

+ + +

GIPUZKOA	
<p><a href="#">Decreto Foral-Norma 1/2020, de 24 de marzo de 2020</a> (efectos retroactivos al 14 de marzo de 2020)</p> <p><a href="#">Orden Foral 136/2020, de 1 de abril de 2020</a></p> <p><a href="#">Orden Foral 139/2020, de 14 de abril de 2020</a></p> <p><a href="#">Decreto Foral-Norma 2/2020, de 5 de mayo de 2020</a></p>	
(1) Ampliación de plazos	<p>Se procede a ampliar el plazo de presentación e ingreso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Autoliquidaciones febrero 2020 (obligación presentación telemática) =&gt; 27/4/2020</li> <li>- Autoliquidaciones febrero 2020 (NO obligación presentación telemática) =&gt; 1/6/2020</li> <li>- Autoliquidaciones sin periodo impositivo o de liquidación con vencimiento entre el 14/3/2020 y el 25/4/2020 (presentación telemática) =&gt; 27/4/2020</li> <li>- Declaraciones informativas y recapitulativas con vencimiento entre 14/3/2020 y 8/4/2020 =&gt; 27/4/2020 (presentación telemática)</li> <li>- Declaraciones informativas y recapitulativas con vencimiento entre 14/3/2020 y 8/4/2020 =&gt; 1/6/2020 (NO presentación telemática)</li> <li>- Remisión electrónica registros facturación SII (14/3/2020 – 25/4/2020) =&gt; 27/4/2020</li> <li>- Autoliquidaciones IS y del IRNR con EP con vencimiento entre el 14/3/2020 -25/4/2020 =&gt; 27/4/2020</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>- IBI 2020 =&gt; plazo de ingreso voluntario irá desde el 1/8/2020 al 15/9/2020</li><li>- Plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones de tributos sobre el juego (máquinas y aparatos automáticos) =&gt; 1/6/2020</li><li>- Se amplía hasta el <b>1/6/2020</b> el plazo de presentación e ingreso de las siguientes autoliquidaciones y declaraciones para personas físicas, microempresas, pequeñas empresas, entidades parcialmente exentas, sociedades patrimoniales, entidades sin fines lucrativos, entidades en atribución de rentas, comunidades de propietarios, herencias yacentes:<ul style="list-style-type: none"><li>(1) Autoliquidaciones 1º trimestre 2020</li><li>(2) Declaraciones informativas y recapitulativas cuyo plazo de presentación finalice entre el 14/3/2020 y el 1/6/2020</li><li>(3) Autoliquidaciones del IS y del IRNR con establecimiento permanente cuyo plazo de presentación finalice entre el 14/3/2020 y el 1/6/2020</li><li>(4) Autoliquidaciones y declaraciones no periódicas cuyo plazo de presentación finaliza entre el 14/3/2020 y el 1/6/2020</li></ul></li></ul>
(2) Ampliación plazos ámbito tributario	<p>Se amplía hasta el 1/6/2020 los siguientes trámites de carácter tributario que no hubieran concluido al 14/3/2020 o se hubiera iniciado con posterioridad a tal fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Pago deuda tributaria derivada de liquidaciones efectuadas por la Administración</li><li>- Pago deudas en ejecutiva notificada la providencia de apremio</li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atender o contestar a requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información, formulación de alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en los procedimientos de aplicación de tributos, sancionadores, de revisión, así como cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria</li> <li>- <u>Se establece la <b>opción</b> de ampliar el plazo para la presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes al ejercicio 2019.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>(1) <u>¿Quiénes puede aplicar esta medida?</u> Las micro, pequeñas y medianas empresas, entidades parcialmente exentas, entidades acogidas de mecenazgo y las sociedades patrimoniales.</li> <li>(2) <u>¿Cuál es el nuevo plazo?</u> Desde el 1 al 25 de septiembre de 2020 (plazo para el ingreso el 28/9/2020).</li> </ul> </li> </ul>
(3) Duración máxima de los procedimientos, caducidad y prescripción	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No computará el período comprendido entre el 14/3/2020 y el 1/6/2020, ambos inclusive, a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Diputación Foral de Gipuzkoa.</li> <li>- Procedimientos iniciados a instancia de parte sujetos a plazo, cuando el plazo para iniciarlo venza entre el 14/3/2020 y el 1/6/2020=&gt; se extenderá hasta el 1/6/2020</li> </ul>
(4) Fraccionamiento de deudas tributarias	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>¿Quiénes pueden acceder a este fraccionamiento?</u> Cualquier contribuyente de la Hacienda Foral de Gipuzkoa</li> <li>- <u>¿A qué deudas se aplica?</u> Aquellas deudas exigibles desde el 14/3/2020 cuyo importe total sea igual o inferior a 300.000 €</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Cómo se solicita? Procedimiento ordinario de solicitud de aplazamientos (art. 38 Rgto. Recaudación HFG)</li> <li>- ¿Qué implica el fraccionamiento? Pago mensual de hasta 24 cuotas sin garantía.</li> </ul>
(5) Aplazamientos vigentes	<p>Se retrasa un mes el pago de las cuotas de aplazamientos con vencimiento en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 25/3/2020 =&gt; pago el 27/4/2020</li> <li>- 10/4/2020 =&gt; pago el 11/5/2020</li> </ul> <p>En consecuencia, se retrasa un mes cada uno de los vencimientos posteriores</p>
(6) Aplazamientos/ fraccionamientos de deudas tributarias cuyo plazo comprenda entre 5 y 10 años	<p>Durante 2020 y 2021, la resolución de los aplazamientos o fraccionamientos de deudas tributarias cuyo plazo sea superior a 5 años e inferior a 10, no requerirá previa autorización del Consejo de Gobierno Foral.</p>
(7) Procedimientos de apremio	<p>No se ejecutarán garantías que recaigan sobre bienes inmuebles ni se celebrarán subastas en el periodo comprendido entre 14/3/2020 y el 1/6/2020</p>
(8) Recursos de reposición y Reclamaciones ante el TEAF	<ul style="list-style-type: none"> <li>- A efectos del cómputo de plazos, servirá con acreditar un intento de notificación entre el 14/3/2020 y el 1/6/2020 para entender notificadas las resoluciones que pongan fin a los recursos de reposición, reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa.</li> <li>- Interposición de recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios o resoluciones de recursos de reposición (que no hubieran finalizado a 14/3/2020 o que se inicien con posterioridad) =&gt; inicio de plazo el 1/6/2020</li> </ul>

(9) Suspensión de los pagos fraccionados del IRPF de personas físicas que realicen actividades económicas	Se exime de la obligación de autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados del 1º y 2º trimestre 2020.
(10) Prolongación de la vigencia de las claves operativas (Gipuzkoataria)	Se prolongan hasta el 29/7/2020 la vigencia de las claves operativas que hayan caducado o caduquen en el periodo comprendido entre el 14/3/2020 y el 29/7/2020, ambos inclusive.
(11) IRPF – Flexibilización requisitos Deducción por inversión en vivienda habitual	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Cuentas vivienda</u>: Se amplía el plazo para la materialización de las cantidades depositadas en las denominadas cuentas vivienda, incrementándose a 7 años el plazo para proceder a la inversión cuando la materialización de la misma finalice entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.</li> <li>- <u>Adquisición de vivienda habitual en construcción</u>: El plazo para la adquisición de vivienda en construcción se amplía a 5 años desde el inicio de la inversión cuando dicho plazo finalice entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.</li> <li>- <u>Reinversión vivienda habitual</u>: <ul style="list-style-type: none"> <li>(1) Se amplía el plazo de 2 a 3 años para la reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual siempre y cuando la transmisión tenga lugar entre el 1/1/2018 y el 31/12/2020 o cuando se adquiera la vivienda habitual en el referido plazo y posteriormente se transmita la anterior vivienda habitual.</li> <li>(2) El plazo máximo para transmitir la anterior vivienda habitual será de 3 años, siempre y cuando la vivienda haya dejado de tener tal consideración entre el 1/1/2018 y el 31/12/2020.</li> </ul> </li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Requisitos vivienda habitual</u>: Se amplía también a 6 meses el plazo de ocupación efectiva y permanente para que una vivienda tenga la consideración de vivienda habitual cuando dicho plazo finalice entre el 14/3/2020 y el 31/12/2020</li> <li>- <u>Ganancias patrimoniales exentas por transmisión de vivienda habitual (personas dependientes o mayores de 65 años) y reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual</u>: Se considera transmitida la vivienda habitual cuando la misma tenga dicha consideración en el momento de la transmisión o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los 3 años anteriores a la fecha de transmisión, siempre y cuando haya dejado de tener tal consideración en el plazo comprendido entre el 1/1/2018 y el 31/12/2020.</li> </ul>
(12) IRPF – Deducción por la constitución de entidades por personas trabajadoras	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se incrementan a 1 año desde la constitución de la sociedad (cuando la misma hubiera sido constituida entre el 15/9/2019 y el 31/12/2020) los siguientes plazos: <ul style="list-style-type: none"> <li>(1) Para considerara que la suscripción tiene por objeto la constitución de la entidad.</li> <li>(2) Para que los contribuyentes comiencen a prestar sus servicios como personas trabajadoras en la entidad.</li> <li>(3) El plazo por el que no es exigible que el conjunto de personas trabajadoras deba ostentar al menos el 75% del capital social de la empresa.</li> <li>(4) El plazo por el que no es exigible la prestación de servicios como persona trabajadora.</li> </ul> </li> </ul>
(13) IS – Flexibilización en determinados tratamientos tributarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Concepto de micro, pequeña y mediana empresa:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Cuando el periodo impositivo inferior al año natural se inicie en 2020, no se elevará al año la magnitud correspondiente al volumen de operaciones.</li> <li>○ Tampoco se elevará al año cuando las entidades de nueva creación o inactivas comiencen a desarrollar su actividad económica durante 2020.</li> </ul> </li> <li>- <b>Libertad de amortización y amortización acelerada:</b> Se incrementa en 12 meses el plazo para la puesta a disposición de los elementos cuando dicho plazo finalice en 2020.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b><u>Reinversión de beneficios extraordinarios:</u></b><ul style="list-style-type: none"><li>○ Se amplía 1 año el plazo de reinversión de beneficios extraordinarios posterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento, cuando el mismo venza en 2020.</li><li>○ Se amplía 1 año el plazo para la transmisión de un elemento patrimonial cuando el contribuyente hubiera adquirido un bien entre el 14/3/2019 y el 13/3/2020 con la intención de acogerse a este incentivo, cuando venza en 2020.</li><li>○ Se amplía en 6 meses el plazo de reinversión de beneficios extraordinarios cuando el mismo finalice entre el 14/3/2020 y el 31/12/2020.</li><li>○ Se amplía 1 año el plazo ampliado de reinversión (de 5 a 6 años) en los supuestos de entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles, cuando dicho plazo venza en 2020.</li></ul></li><li>- <b><u>Reserva de nivelación:</u></b><p>Se amplía en 1 periodo impositivo el plazo máximo de 5 años para el incremento de la base imponible con las cantidades destinadas a la reserva de nivelación, cuando el plazo concluya en 2020. Durante este periodo impositivo ampliado tampoco se podrá disponer del saldo de la reserva.</p></li><li>- <b><u>Reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva:</u></b><p>Se amplía 1 año el plazo máximo (de 3 a 4 años) para destinar las cantidades dotadas a esta reserva a las finalidades exigidas cuando el plazo finalice en 2020. Durante este periodo de ampliación tampoco se podrá disponer del importe de la reserva.</p></li><li>- <b><u>Financiación de proyectos de I+D+i (art. 64.bis NFIS):</u></b><ul style="list-style-type: none"><li>○ Posibilidad de formalizar los contratos de financiación de aquellos proyectos que hayan comenzado en 2020 dentro de los 9 primeros meses de ejecución de los mismos, siempre que se cumpla con los requisitos.</li></ul></li></ul>
--	---



	<ul style="list-style-type: none"><li>○ Esta deducción será aplicable a proyectos plurianuales cuando la ejecución de estos hubiera comenzado con anterioridad a la suscripción del contrato de financiación, siempre que dicho contrato se firme antes de transcurridos los 9 primeros meses del periodo impositivo iniciado a partir del 1/1/2020.</li><li>○ En caso de ser necesario, se posibilita la modificación de los contratos de financiación de los proyectos que estén en curso en 2020 para reajustar el calendario de pagos y de gastos e inversiones previamente establecido, admitiéndose de forma extraordinaria la subrogación en la posición del contribuyente que participa en contratos de financiación que ya se encuentren formalizados siempre que la subrogación se efectúe en el periodo comprendido entre el 14/3/2020 y el 31/12/2020.</li></ul> <p>- <b><u>Deducción por creación de empleo:</u></b> Se amplía en 4 meses el plazo para volver a contratar un número igual de personas trabajadoras desde la extinción de la relación laboral cuando ésta se haya producido entre el 14/3/2020 y el 31/12/2020.</p> <p>- <b><u>Deducción activos no corrientes nuevos- reinversión de beneficios extraordinarios:</u></b> Se amplía en 6 meses el plazo para la reposición de los activos no corrientes en que materialice la inversión objeto de deducción cuando venza entre el 14/3/2020 y el 31/12/2020.</p> <p>- <b><u>Incentivos para el fomento de la cultura:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Se amplía 1 año el plazo máximo para estrenar un largometraje cinematográfico o serie audiovisual, cuando las mismas hayan finalizado en 2019 o 2020.</li><li>○ Las producciones españolas que hayan finalizado la producción entre el 1/1/2019 y el 31/12/2020, podrán solicitar el informe para la aplicación de la deducción por inversiones en producciones españolas en largometrajes cinematográficos o series audiovisuales.</li></ul>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Hasta el 31/12/2021 también podrán solicitar el informe para aplicar la deducción las empresas encargadas de la producción ejecutiva que cumplan con los requisitos.</li> </ul>
(14) ITP- AJD – Habilitación de local como vivienda	Se amplía en 6 meses (de 18 a 24 meses) el plazo para acreditar la obtención de la licencia de primera utilización o ocupación como vivienda cuando se trate de la habilitación de un local como vivienda habitual.
(15) Nueva exención AJD para escrituras de novación de préstamos y créditos hipotecarios	Se incorpora la exención de la cuota gradual de los documentos notariales en el ITP-AJD, modalidad AJD, para las escrituras en las que se formalice la novación de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del RDL 6/2012 y del RDL 8/2020.
(16) Bonificación de las cuotas fijas aplicables en los juegos mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos	Se establecen determinadas bonificaciones aplicables a las cuotas fijas aplicables en los juegos mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Bonificación 1º trimestre 2020: 15%</li> <li>○ Bonificación 2º trimestre 2020: 100%</li> </ul>
(17) Incidencia de los ERTE en cuestiones tributarias	A efectos tributarios, las personas afectadas por un ERTE, seguirán siendo consideradas trabajadoras de la empresa en la que prestaban sus servicios durante el tiempo que dure el ERTE.

+ + +

<b>BIZKAIA</b>	
<a href="#">Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19</a>	
<a href="#">Instrucción 2/2020, de 23 de marzo de 2020</a>	
<a href="#">Orden Foral 707/2020, de 1 de abril de 2020</a>	
<a href="#">Instrucción 3/2020, de 3 de abril de 2020</a>	
<a href="#">Orden Foral 749/2020, de 7 de abril de 2020</a>	
<a href="#">Orden Foral 80/2020, de 21 de abril de 2020</a>	
<a href="#">Decreto Foral Normativo 3/2020, de 28 de abril de 2020</a>	
<a href="#">Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo de 2020</a>	
(1) Suspensión o prórroga del inicio de procedimientos tributarios	- Se amplían al 1/6/2020 los siguientes procedimientos tributarios: <ol style="list-style-type: none"> <li>(1) Procedimientos tributarios que deban hacerse de oficio con comienzo a partir del 16/3/2020</li> <li>(2) Presentación de autoliquidaciones y declaraciones para personas físicas que desarrollen actividades económicas, microempresas y pequeñas empresas (con independencia de que tengan obligación de presentarlas telemáticamente).</li> <li>(3) Cualquier actuación que deba comenzar a instancia del contribuyente salvo que la actuación deba realizarse obligatoriamente de forma telemática</li> </ol>
(2) Ampliación de plazos	- Se amplía al 10/4/2020 el plazo voluntario de presentación de las autoliquidaciones correspondientes a enero 2020.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se amplía al 14/4/2020 el plazo voluntario de presentación de las autoliquidaciones correspondientes a febrero 2020.</li> <li>- Se amplía al 1/6/2020 el plazo voluntario de presentación de las autoliquidaciones correspondientes a marzo 2020 y al 1º trimestre 2020 para autónomos, microempresas y pequeñas empresas.</li> <li>- Se amplía al 1/6/2020 el plazo voluntario de presentación de las autoliquidaciones correspondientes a abril 2020 para autónomos, microempresas y pequeñas empresas.</li> <li>- Ampliación de 15 días naturales para el ingreso de liquidaciones con vencimiento a partir del 16 de marzo de 2020.</li> <li>- Se amplía el plazo de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre sociedades relativas al ejercicio 2019 hasta el día 25 del mes siguiente a aquel en el que se han aprobado las cuentas anuales correspondientes a 2019, para aquellas microempresas y pequeñas empresas que se hayan acogido a lo establecido en el artículo 40 del RDL 8/2020.</li> </ul>
(3) Suspensión de la tramitación de procedimientos tributarios	No computa el plazo comprendido entre el 16/3/2020 y el 31/5/2020 para la tramitación de procedimientos tributarios, contestación de requerimientos de documentación individualizados, antecedentes o información con trascendencia tributaria.
(4) Aplazamiento del pago de impuestos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>¿Quiénes pueden acceder a este fraccionamiento?</i> Personas físicas que realicen actividades económicas, micro y pequeñas empresas.</li> <li>- <i>¿A qué deudas se aplica?</i> Aquellas cuyo plazo voluntario de presentación e ingreso finalice entre 16/3/2020 y 1/6/2020</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>¿Cómo se solicita?</i> En el momento de la presentación de la autoliquidación cuya deuda se vaya a fraccionar</li> <li>- <i>¿Qué implica el fraccionamiento?</i> Pago fraccionado sin garantía y sin intereses de demora</li> <li>- <i>¿Cómo se abonará la deuda fraccionada?</i> En 6 cuotas mensuales de igual importe transcurridos 3 meses desde la finalización del periodo voluntario de presentación</li> </ul>
(5)	Aplazamientos vigentes	<p>Se retrasa 1 mes el pago del plazo correspondiente a marzo de los aplazamientos concedidos sin intereses de demora.</p> <p><u><a href="#">Se retrasa hasta el 12/5/2020 el vencimiento de la cuota del mes de abril de los aplazamientos y fraccionamientos concedidos a los contribuyentes que no pudieron hacer frente a su pago en el momento en que se produjo su cargo en cuenta.</a></u></p>
(6)	Suspensión pagos fraccionados IRPF trabajadores autónomos	Los trabajadores autónomos no tendrán que autoliquidar e ingresar las deudas tributarias derivadas de los pagos fraccionados a cuenta del IRPF correspondientes al 1º y 2º trimestre de 2020
(7)	Devoluciones	Se garantiza el adelanto, en la medida de lo posible, de las devoluciones previstas para los próximos meses
(8)	Notificaciones vía telemática	<p>Se va a facilitar el acceso telemático a la sede electrónica de los contribuyentes que únicamente tengan acceso a sus notificaciones vía postal sobre todo para poner a disposición de los contribuyentes las notificaciones de devoluciones.</p> <p>Las notificaciones así efectuadas a las que accedan los contribuyentes tendrán efecto con fecha 1/6/2020 de cara a computar los plazos de posibles recursos u otras actuaciones.</p>

¡NOVEDAD!

(9) Aplazamiento entrada en vigor BATUZ	Se pospone la implantación del sistema BATUZ a 2022.
(10) Modificación del plazo de solicitud de devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos	Excepcionalmente para el año 2020, la solicitud de devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo se presentará entre el <u>14/9/2020 y 30/10/2020</u> , ambos inclusive.
(11) IRPF – Deducción por inversión en vivienda habitual: Ampliación de determinados plazos y nuevas aplicaciones del incentivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se amplía el plazo para la materialización de las cantidades depositadas en las denominadas cuentas vivienda, incrementándose de 6 a 7 años el plazo para proceder a la inversión cuando la materialización de la misma finalice entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.</li> <li>- En los casos de viviendas en construcción, se prorroga 1 año el plazo para la finalización de la construcción cuando esta hubiera tenido que finalizar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.</li> <li>- Además, se amplía el plazo de 2 a 3 años para la reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual con posterioridad a la adquisición de la nueva.</li> <li>- Deducción del 10% de las cantidades satisfechas por la realización de obras de <b>renovación</b> en la vivienda habitual =&gt; límite 1.500 €.</li> </ul>
(12) IRPF – Nueva deducción importes digitalización actividad comercial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b><u>Deducción del 10% de las cantidades destinadas a introducir herramientas digitales en sus procesos de comercialización y venta</u></b> para las personas físicas que desarrollan una actividad económica =&gt; límite 300 €.</li> </ul>

<p>(13) Impuesto sobre Sociedades</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– Ampliación de plazos para la aplicación de determinados incentivos fiscales</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b><u>Libertad de amortización o amortización acelerada:</u></b> A los efectos de poder aplicar la libertad de amortización o la amortización acelerada a determinados elementos nuevos de inmovilizado material, se incrementa en 12 meses el plazo para su puesta a disposición.</li><li>- <b><u>Reinversión de beneficios extraordinarios, reducción por explotación de propiedad intelectual o industrial (patent box) y entidades parcialmente exentas:</u></b> Se concede un año adicional para materializar las reinversiones que dan derecho a no integrar las rentas obtenidas en una transmisión.</li></ul> <p>Asimismo, en el caso de ventas realizadas antes del cumplimiento del periodo de mantenimiento obligatorio, se amplía en 6 meses el plazo para reinvertir el importe generado por la venta de un elemento patrimonial cuya adquisición hubiera servido para consolidar el derecho a aplicar la no integración de rentas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b><u>Reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva:</u></b> Se prorroga un año más la materialización de las cantidades destinadas a dotar a esta reserva a alguna de las finalidades estipuladas al efecto cuando el plazo de vencimiento acaezca en 2020.</li></ul> <p>Para ello, debe presentarse una comunicación a la Administración Tributaria en la que se informe del cambio en el calendario, así como de los motivos que han llevado a la modificación del mismo cuando las cantidades dotadas a la reserva se hubieran destinado a la adquisición de determinadas participaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b><u>Participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica:</u></b> Una de las medidas adoptadas en relación con este incentivo fiscal es la posibilidad de formalizar los contratos de financiación de aquellos proyectos que hayan comenzado en 2020 dentro de los 9 primeros meses de ejecución de los mismos, siempre que se cumpla con los requisitos.</li></ul>
---	--

	<p>Otra medida es que esta deducción será aplicable a proyectos plurianuales cuando la ejecución de estos hubiera comenzado con anterioridad a la suscripción del contrato de financiación, siempre que dicho contrato se firme antes de transcurridos los 9 primeros meses del periodo impositivo iniciado a partir del 1/1/2020.</p> <p>Por último, en caso de ser necesario, se posibilita la modificación de los contratos de financiación de los proyectos que estén en curso en 2020 para reajustar el calendario de pagos y de gastos e inversiones previamente establecido, admitiéndose de forma extraordinaria la subrogación en la posición del contribuyente que participa en contratos de financiación que ya se encuentren formalizados siempre que la subrogación se efectúe dentro de los 9 primeros meses del periodo impositivo iniciado a partir del 1/1/2020.</p> <p>- <b><u>Incremento del plazo de sustitución de activos no corrientes o elementos patrimoniales objeto de deducciones en el Impuesto sobre Sociedades.</u></b> Se prorroga 6 meses el plazo para sustituir activos no corrientes o elementos patrimoniales que hubiesen servido para consolidar el derecho a aplicar determinadas deducciones, cuando el plazo de sustitución venza entre el 16/3/2020 y el 31/12/2020.</p>
(14) Impuesto sobre Sociedades: Deducción extraordinaria	<p>- <b><u>Deducción extraordinaria del 60% de la cuota efectiva del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2019:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Quiénes pueden acceder a este fraccionamiento?</i> Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, ¡excepto! Sociedades patrimoniales y grupos fiscales.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>○ <i>Requisitos para su aplicación:</i> Reducción sustancial de la actividad del contribuyente como consecuencia del COVID-19. Esta reducción se medirá de la siguiente manera:<ul style="list-style-type: none"><li>a) Que su volumen de operaciones correspondiente a los 6 primeros meses de 2020 sea, como mínimo, un 25% inferior al mismo periodo del ejercicio 2019.</li><li>b) Que en el ejercicio 2019 tenga un resultado contable positivo, y que el resultado de los 6 primeros meses de 2020 sea, como mínimo, un 50% inferior al mismo periodo correspondiente al ejercicio 2019.</li><li>c) Que, durante los ejercicios 2020 y 2021, no distribuyan beneficios ni reservas, ni acuerden ninguna reducción de sus fondos propios con entrega de bienes o derechos a sus socios.</li></ul></li><li>○ <i>Destino obligatorio de la deducción:</i> Antes de que concluya el ejercicio 2020, el dinero correspondiente a la aplicación de esta deducción extraordinaria deberá destinarse a alguna de las siguientes finalidades:<ul style="list-style-type: none"><li>a) Compensación de las pérdidas de 2020</li><li>b) Inversión en activos no corrientes nuevos</li><li>c) Realización de proyectos de I+D+it</li><li>d) Financiación de proyectos de I+D+it mediante el procedimiento establecido en el artículo 64.bis de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades de Bizkaia</li><li>e) Creación de empleo</li><li>f) Inversión en acciones o participaciones de microempresas, pequeñas o medianas empresas</li></ul></li></ul>
--	--

<p>(15) Impuesto sobre Sociedades: Modificación en incentivos fiscales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b><u>Deducción por creación de empleo:</u></b> Se incrementa a 7.500€ (antes 5.000€) el límite por persona contratada con los requisitos legalmente establecidos para la aplicación de la deducción.</li> <li>- <b><u>Deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o innovadoras:</u></b> Esta deducción contemplada sólo para contribuyentes del IRPF se permite también que la apliquen las personas jurídicas que realicen estas inversiones.</li> <li>- <b><u>Mecanismo extraordinario de amortización acelerada para activos nuevos adquiridos en 2020.</u></b></li> </ul>
<p>(16) Ampliación del plazo para justificar la aplicación del tipo del 2,5% de ITP-AJD en la adquisición de vivienda habitual</p>	<p>Se conceden 6 meses adicionales a los plazos de presentación de la documentación justificativa para acreditar la posibilidad de aplicar el tipo reducido del 2,5% en la adquisición de vivienda habitual cuando el plazo ordinario para la presentación de la referida documentación finalice entre el 16 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.</p>
<p>(17) Nueva exención AJD para escrituras de novación de préstamos y créditos hipotecarios</p>	<p>Se incorpora la exención de la cuota gradual de los documentos notariales en el ITP-AJD, modalidad AJD, para las escrituras en las que se formalice la novación de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo de los artículos 7 a 16 del RDL 8/2020.</p>
<p>(18) Flexibilización en relación con la caracterización de determinados fondos de inversión a largo plazo europeos a efectos tributarios</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se flexibilizan algunos requisitos introducidos por la normativa reguladora de estos fondos de inversión (Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo). Por ejemplo, se posibilita que el periodo máximo de carencia sea de 2 años (la normativa establecía, 1 año) para préstamos concedidos entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.</li> <li>- Adicionalmente, se amplía el plazo (1 año más) para que se destinen los fondos que se capten a la concesión de préstamos, desembolso de las aportaciones al capital o a los fondos propios de las entidades</li> </ul>

	participadas, a la adquisición de activos no corrientes y a su arrendamiento, cuando el plazo máximo venza en 2020.
(19) Entidades sin fines lucrativos y de mecenazgo	- Se añaden más actividades a la categoría de las actividades prioritarias a los efectos de aplicación del Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos.

+ + +

NAVARRA	
<p><a href="#">Decreto Ley Foral 1/2020, 18 de marzo de 2020</a> (entrada en vigor 19/3/2020)</p> <p><a href="#">Decreto Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo de 2020</a></p> <p><a href="#">Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder a impacto generado por la crisis sanitaria del COVID-19</a></p> <p><a href="#">Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del COVID-19</a></p> <p><a href="#">Decreto-Ley Foral 4/2020, de 29 de abril de 2020</a></p>	
(1) Suspensión de plazos en el ámbito tributario	El período comprendido entre el 14/3/2020 y el 30/4/2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios
(2) Ampliación de plazos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deudas tributarias cuyo pago no haya concluido a fecha 14/3/2020 =&gt; se amplía hasta el 30/4/2020</li> <li>- Deudas tributarias correspondientes a notificaciones realizadas a partir del 14/3/2020 =&gt; se amplía el ingreso hasta el 1/6/2020 (salvo plazo superior en normativa aplicable)</li> <li>- Presentación e ingreso declaraciones febrero =&gt; se amplía hasta el 30/4/2020</li> <li>- Plazo de presentación e ingreso declaraciones/ autoliquidaciones relativas a IVA, retenciones IRPF, IS o IRNR del 1º trimestre 2020 =&gt; 1/6/2020</li> <li>- Plazo renuncia regímenes especiales, revocación y efectos =&gt; 1/6/2020</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plazo presentación e ingreso liquidaciones y autoliquidaciones ISD e ITP-AJD =&gt; el plazo comprendido entre el 14/3/2020 y el 30/5/2020 no computa a estos efectos.</li> </ul>
(3) Aplazamientos vigentes	Se retrasa 1 mes el pago del vencimiento correspondiente al día 5/4/2020 de los aplazamientos vigentes y así sucesivamente con el resto de los meses. No se devengarán intereses de demora en ninguno de los plazos por el periodo comprendido entre el 5/4/2020 y el 5/5/2020.
(4) Pagos fraccionados IRPF	Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas no estarán obligados a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados correspondientes al 1º y 2º trimestre de 2020.
(5) Aplazamiento excepcional de deudas tributarias	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>¿Quiénes pueden acceder a este aplazamiento excepcional?</i> Contribuyentes cuyo volumen de operaciones no haya superado los 6 millones de Euros en 2019</li> <li>- <i>¿A qué deudas se aplica?</i> Aquellas cuyo plazo voluntario de presentación e ingreso finalice entre 14/3/2020 y 1/6/2020</li> <li>- <i>¿Cómo se solicita?</i> A través del modelo oficial, que únicamente podrá presentarse telemáticamente en la web de la HFN y estará sujeta a resolución por el Servicio de Recaudación.</li> <li>- <i>¿Qué implica el aplazamiento?</i> El ingreso de las deudas aplazadas se suspenderá durante un periodo de 3 meses a contar desde la finalización del periodo voluntario.</li> <li>- <i>¿Cómo se abonará la deuda aplazada?</i></li> </ul>

	<p>En 4 cuotas mensuales de igual importe transcurridos 3 meses desde la finalización del periodo voluntario de presentación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Deudas de entidades locales exacción recibo, patente o con periodo voluntario que finalice entre el 14/3/2020 y 30/9/2020</u> =&gt; también podrán ser aplazadas, previa solicitud motivada, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora.</li> </ul>
(6) Exención AJD para escrituras de novación de préstamos y créditos hipotecarios	<p>Se incorpora la exención de la cuota gradual de los documentos notariales en el ITP-AJD, modalidad AJD, para las escrituras en las que se formalice la novación de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del RDL 8/2020, siempre que tengan su fundamento en los supuestos regulados en los artículos 7 a 16 del citado RDL, referentes a la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.</p>
(7) Donaciones para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria del COVID-19	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las donaciones de dinero que se efectúen para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 podrán beneficiarse, con carácter general: <ul style="list-style-type: none"> <li>(1) Donaciones efectuadas por personas físicas (IRPF) =&gt; darán derecho a practicar una deducción en la cuota del IRPF del 25% de la cantidad donada.</li> <li>(2) Donaciones efectuadas por entidades (IS) =&gt; el importe donado tendrá la consideración de gasto deducible en el IS.</li> </ul> </li> </ul>
(8) IRPF – Modificación plazo deducción por inversión en vivienda habitual	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El plazo comprendido entre el 14/3/2020 y el 30/5/2020 no computará a efectos del cómputo del plazo para acogerse a la exención por <b>reversión</b> de vivienda habitual.</li> </ul>
(9) Impuesto sobre sociedades – Modificaciones en algunos incentivos fiscales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Reversión de beneficios extraordinarios:</b> El plazo para la reversión se prorroga un año para aquellos contribuyentes cuyo plazo de reversión finalice en el periodo impositivo 2020.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b><u>Reserva Especial para Inversiones:</u></b> El plazo de materialización de esta reserva especial se prorroga hasta el 31/12/2021, para aquellos contribuyentes cuyo plazo de materialización finalice entre el 1/1/2020 y el 31/12/2021.</li> <li>- <b><u>Deducción por creación de empleo generada en 2018 y 2019:</u></b> La deducción por creación de empleo que se haya generado en el periodo impositivo 2018 no estará condicionada al requisito de mantenimiento de los promedios de plantillas que dieron derecho a la deducción, siempre que el incumplimiento del mantenimiento de dichos promedios de plantillas se deba a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.  Por su parte, la deducción generada en 2019 no estará condicionada al requisito de mantenimiento de los promedios de plantillas que dieron derecho a la deducción durante el primer periodo de 12 meses siguientes a la conclusión del periodo impositivo en el que se generó la deducción.</li></ul>
--	--

+ + +

## AEAT (TERRITORIO COMÚN)

[Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 \(RDL 8/2020\)](#)

[Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 \(RDL 7/2020\)](#)

[Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 \(RD Estado de Alarma\)](#)

[Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 \(RDL 11/2020\)](#)

[Real Decreto Ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo de presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias \(RDL 14/2020\)](#)

[Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo \(RDL 15/2020\)](#)

[Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 \(RDL 17/2010\)](#)

(1) Plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones	Se mantiene la obligación de presentación de declaraciones y autoliquidaciones en el tiempo y forma ordinarias
---	--



<p>(2) Plazos en el ámbito tributario estatal, autonómico y local</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Deudas tributarias liquidadas por la Administración y demás deudas de naturaleza pública, vencimientos de acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, subastas y adjudicación de bienes, atención requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información y formulación de alegaciones (salvo REAs):<ul style="list-style-type: none"><li>(1) Comunicado y no concluido antes 18/3/2020 =&gt; 30/5/2020</li><li>(2) Comunicado a partir del 18/3/2020 =&gt; 30/5/2020</li></ul></li><li>- Recursos, reclamaciones económico-administrativas (REAs), recursos en vía administrativa de las resoluciones económico-administrativas:<ul style="list-style-type: none"><li>(1) Procedimiento con plazo iniciado antes del 13/3/2020 =&gt; recomendamos interposición en plazo original</li><li>(2) Procedimientos con plazo iniciado a partir 14/3/2020 =&gt; inicio plazo 30/5/2020</li></ul></li><li>- Formulación alegaciones económico-administrativo:<ul style="list-style-type: none"><li>(1) Plazo iniciado antes del 18/3/2020 =&gt; se mantiene plazo original</li><li>(2) Procedimientos con plazo iniciado a partir 18/3/2020 =&gt; inicio plazo 30/5/2020</li></ul></li><li>- Procedimientos de aplicación de los tributos, sancionador, de revisión, prescripción, caducidad:<ul style="list-style-type: none"><li>(1) Del 14/3/2020 al 30/5/2020 no computa (en los tres primeros procedimientos la Administración puede realizar trámites)</li></ul></li><li>- Hasta el 30/5/2020 no se procederá a la ejecución de garantías sobre bienes inmuebles.</li><li>- Se amplían plazos de procedimientos, actuaciones y trámites que se rijan por lo establecido en el ámbito estatal, autonómico y local:<ul style="list-style-type: none"><li>(1) Duración máxima del plazo para la ejecución de resoluciones de órganos económico-administrativos no computará desde el 14/3/2020 hasta el 30/5/2020.</li></ul></li></ul>
---	--

(3) Nueva exención AJD para escrituras de novación de préstamos y créditos hipotecarios	Se incorpora la exención de la cuota gradual de los documentos notariales en el ITP-AJD, modalidad AJD, para las escrituras en las que se formalice la novación de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo de los artículos 7 a 16 del RDL 8/2020.
(4) Flexibilización de los aplazamientos	<p>Solicitud de aplazamiento por un periodo de 6 meses en el cual los 3 primeros meses no se devengan intereses de demora.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Requisitos:<ul style="list-style-type: none"><li>(1) El deudor sea una persona física o jurídica cuyo volumen de operaciones no haya excedido los 6.010.121,04€ en el año 2019.</li><li>(2) Las deudas sean derivadas de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta dicha fecha no superen los 30.000€.</li></ul></li><li>- <a href="#">Instrucciones de la AEAT para la solicitud de aplazamientos (link)</a></li><li>- Aplazamientos de deudas aduaneras:<ul style="list-style-type: none"><li>(1) Se concederá aplazamiento del ingreso de la deuda aduanera y tributaria correspondiente a las declaraciones aduaneras presentadas desde el 2/4/2020 hasta el 30/5/2020, siempre que las solicitudes presentadas sean inferiores a 30.000€ y el importe de la deuda a aplazar sea superior a 100€</li><li>(2) El destinatario de la mercancía no podrá haber excedido los 6 millones de Euros de volumen de operaciones en 2019</li></ul></li></ul>

	(3) La solicitud de este aplazamiento se realizará en la declaración aduanera
(5) Disponibilidad de planes de pensiones	<p>Se amplían los supuestos de rescate de las aportaciones realizadas a planes de pensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>¿Quiénes pueden solicitarlo?</i><ul style="list-style-type: none"><li>(1) Desempleados como consecuencia de un ERTE derivado del COVID-19 (límite de cuantía =&gt; salarios dejados de percibir mientras se mantenga el ERTE)</li><li>(2) Empresarios titulares de establecimientos cuya apertura al público haya sido suspendida por el estado de alarma (límite de cuantía=&gt; ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir por el cierre al público)</li><li>(3) Trabajadores autónomos que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la SS y hayan cesado en su actividad como consecuencia del COVID-19 (límite cuantía=&gt; ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria del COVID-19)</li></ul></li><li>- <i>¿Cuándo pueden solicitarlo?</i><ul style="list-style-type: none"><li>(1) Plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del RD 463/2020 (14/3/2020 =&gt; 14/9/2020) aunque el Gobierno puede ampliar este plazo.</li></ul></li><li>- <i>Plazos de reembolso:</i><ul style="list-style-type: none"><li>(1) El reembolso deberá efectuarse en un plazo máximo de 7 días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.</li></ul></li><li>- <i>Fiscalidad aplicable al reembolso:</i></li></ul>

	<p>(1) Las cantidades reembolsadas tributarán como rendimientos del trabajo por lo que quedarán sujetas a la escala general de gravamen que le corresponda al beneficiario del reembolso en su IRPF.</p> <p>(2) No obstante, podría aplicarse la reducción del 40% a la parte que corresponda a aportaciones realizadas hasta el 31/12/2006, siempre que se cumplan los requisitos y límites de la DT 12ª Ley IRPF.</p> <p>(3) <b>Importante!</b> Esta reducción sólo puede aplicarse a las cantidades percibidas en forma de capital en un único periodo impositivo, por lo que, si se aplica a este supuesto se perderá el derecho a aplicarla a reembolsos o prestaciones futuras.</p>
(6) Suspensión temporal de IVA e Impuestos Especiales (II.EE.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>¿Qué implica esta suspensión temporal?</i> Exención en presentar la liquidación del IVA y, en su caso, del Impuesto Especial de la Electricidad y del Impuesto de Hidrocarburos correspondientes a las facturas cuyo pago haya sido suspendido en virtud del RDL 11/2020.</li> <li>- <i>¿A quién le afecta esta suspensión?</i> A las comercializadoras de electricidad y gas natural y las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización.</li> <li>- <i>¿Hasta cuándo se aplica la suspensión?</i> Hasta que el consumidor haya abonado de forma completa la factura o hayan transcurrido 6 meses desde el cese del estado de alarma.</li> </ul>
(7) Extensión el plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones y	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>¿A quiénes aplica esta extensión de plazo?</i> Obligados tributarios con volumen de operaciones inferior a 600.000€ en el ejercicio 2019.</li> </ul>

<p>autoliquidaciones (únicamente ámbito competencial AEAT)</p>	<p><b>¡Excepción!</b> Grupos de consolidación fiscal, ni Grupos que tributen en el régimen especial de IVA (REGE), con independencia de sus volúmenes de operaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>¿A qué declaraciones y autoliquidaciones afecta?</i> Aquellas cuyo vencimiento se produzca entre el 14/4/2020 y el 20/5/2020</li> <li>- <i>¿Hasta cuándo se extiende el plazo de presentación e ingreso?</i> Hasta el 20/5/2020 salvo en los casos de domiciliación bancaria, en cuyo caso, el último día de presentación sería el 15/5/2020.</li> <li>- <b>¡Excepción!</b> Esta medida no es aplicable a la presentación de declaraciones reguladas por el Código Aduanero (<a href="#">Reglamento UE 952/2013</a>)</li> </ul>
<p>(8) Tipo de IVA aplicable a bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta el 31/7/2020 se aplicará el tipo del 0% del IVA a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias del material sanitario recogido en el Anexo del RDL cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley del IVA.</li> <li>- A fin de evitar modificaciones en los sistemas de facturación de los contribuyentes, se prevé que estas operaciones se documentarán en factura como exentas, sin perjuicio de que se mantenga el derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo.</li> </ul>
<p>(9) Tipo de IVA reducido en algunos productos culturales y de información</p>	<p>Se aplicará el tipo reducido del 4% en el IVA relativo a libros, periódicos y revistas digitales (se modifica el art. 91. Dos. 1. 2º Ley IVA).</p>
<p>(10) Pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se reconoce la posibilidad de opción por la modalidad de cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 y 11 primeros meses del año natural (art. 40.3 LIS)</li> </ul>

	<p>para contribuyentes que en el ejercicio anterior hayan tenido una cifra de negocios no superior a 600.000 €.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los contribuyentes que no hayan tenido una cifra de negocios superior a 6.000.000 € en los 12 últimos meses anteriores al periodo impositivo iniciado a partir del 1/1/2020, que hayan presentado ya el 1º pago fraccionado de 2020, podrán ejercer la opción mediante la presentación del 2º pago fraccionado determinado de conformidad con lo establecido en el art. 40.3. LIS.</li> <li>- El importe correspondiente al pago fraccionado efectuado en los primeros 20 días del mes de abril será deducible en la cuota del resto de pagos fraccionados del mismo periodo impositivo.</li> <li>- Los contribuyentes que ejerciten esta opción quedarán vinculados a esta modalidad de pago fraccionado exclusivamente respecto de los pagos fraccionados correspondientes al mismo periodo impositivo.</li> <li>- Esta medida excepcional no será aplicable a los grupos fiscales que tributen bajo el régimen de consolidación fiscal.</li> </ul>
(11) Limitación de los efectos temporales de la renuncia tácita al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020	Posible renuncia puntual a la determinación del rendimiento por el método de estimación objetiva en IRPF, IVA e IGIC, dentro del plazo para la presentación del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de 2020.
(12) Cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF y de la cuota trimestral	Los contribuyentes en IRPF/IVA en estimación objetiva, en cada trimestre natural, no computarán como días de ejercicio de la actividad, los días en los que hubiese estado vigente el estado de alarma.

del régimen simplificado del IVA	
(13) No inicio del período ejecutivo para determinadas deudas tributarias	<ul style="list-style-type: none"><li>- No inicio del periodo ejecutivo en el caso de presentación de autoliquidaciones cuyo plazo de presentación concluya entre el 20/4/2020 y el 30/5/2020, sin efectuar el ingreso de la deuda resultante, siempre que el contribuyente:<ul style="list-style-type: none"><li>a) Haya solicitado, antes de la expiración del plazo voluntario de pago, la financiación extraordinaria prevista en el artículo 28 del RDL 8/2020, para el pago de deudas tributarias por, al menos, el importe de las mismas.</li><li>b) Aporte a la Administración, dentro del plazo de los cinco días siguientes a la expiración del periodo voluntario de presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación, un certificado de la entidad financiera acreditativo de haber efectuado la solicitud incluyendo el importe y las deudas tributarias objeto de la misma.</li><li>c) Que la solicitud de financiación sea concedida en, al menos el importe de la deuda.</li><li>d) Que las deudas se satisfagan efectiva y completamente dentro del plazo de un mes desde la finalización del plazo voluntario de pago.</li></ul></li><li>- En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos, no se habrá entendido impedido el inicio del periodo ejecutivo al finalizar el plazo voluntario de pago ordinario.</li><li>- Las deudas tributarias derivadas de autoliquidaciones presentadas en plazo entre el 20 y el 22 de abril respecto de las que se haya iniciado el periodo ejecutivo, se considerarán en periodo voluntario de ingreso si el obligado tributario aporta a la Administración el certificado de la entidad financiera de haber solicitado la financiación antes mencionada en el plazo de 5 días desde la entrada en vigor del RDL 15/2020 y se cumplen el resto de requisitos antes mencionados.</li></ul>

<p>(14) IS – Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales</p>	<p>Para los periodos iniciados a partir del 1/1/2020 la deducción se modifica de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se incrementa a un 30% (antes 25%) el primer millón de euros destinado a inversiones en producciones cinematográficas y serios audiovisuales de ficción, animación y documental ya sean nacionales y extranjeras. El exceso de ese importe aplicará un 25% en vez del 20%.</li><li>- El importe máximo de la deducción pasa a ser de 10 millones de euros (anteriormente, 3 millones de euros).</li><li>- También se amplía el límite de las bases de deducción. Será de 85-60% para determinadas obras cinematográficas. Para el resto de obras, el límite de la base de deducción se mantendrá en el 50%.</li><li>- Otra novedad es que, para los gastos de preproducción y postproducción destinados a animación y efectos visuales realizados en territorio español, el límite será de 200.000 € en vez de 1 millón de euros.</li></ul>
<p>(15) Incremento de incentivos fiscales al mecenazgo para la cultura</p>	<p>Adicionalmente, para la captación de financiación privada en la cultura, se adopta la siguiente medida, con efectos desde el 1/1/2020:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <u>Se incrementa un 5% los incentivos fiscales al mecenazgo</u>, de tal manera que: Los contribuyentes del IRPF e IRNR se podrán deducir el 80% (antes 75%) de los 150 primeros euros invertidos en un proyecto, y el 35% (anteriormente 30%) de la cantidad restante. Este último porcentaje de deducción se eleva al 40% (antes 35%), si en los 2 ejercicios inmediatamente anteriores se hubieran efectuado donaciones por el mismo importe o superior a favor de la misma entidad.</li></ul>



## CANARIAS

[Orden de 20 de marzo de 2020](#) por la que se disponen y aclaran los plazos en el ámbito tributario por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

[Orden de 31 de marzo de 2020](#), que modifica y complementa la Orden de 20 de marzo de 2020, por la que se disponen y aclaran los plazos en el ámbito tributario por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

(1) Ampliación de plazos

Se amplía el plazo de presentación voluntario a las siguientes autoliquidaciones:

- IGIC 1º trimestre 2020 => 1/6/2020; cuando la domiciliación sea bancaria el plazo finalizará el 27/5/2020
- ITP-AJD e ISD (donaciones o negocio jurídico gratuito “*inter-vivos*”) hechos imponibles devengados durante la vigencia del estado de alarma => plazo 2 meses desde el cese del estado de alarma.
- ITP-AJD e ISD (donaciones o negocio jurídico gratuito “*inter-vivos*”) cuyo plazo de presentación finalice durante la vigencia del estado de alarma (hecho imponible devengado antes del estado de alarma) => plazo 1 mes desde el cese del estado de alarma
- ISD (herencia, legado, título sucesorio) hechos imponibles devengados durante la vigencia del estado de alarma => 2 meses desde cese estado alarma
- Declaraciones censales cuyo motivo de presentación se produzca durante el estado de alarma => 1/6/2020
- Tasa fiscal sobre los Juegos de suerte, envite o azar => 1/6/2020 presentación autoliquidación 1º trimestre 2020

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Importaciones de bienes en la modalidad de pago diferido =&gt; se amplía 30 días naturales el plazo de pago de las deudas tributarias cuyo vencimiento se produzca desde el 1/4/2020 hasta 30/4/2020</li></ul>
--	--

+ + +